

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Colombia, el Estado fortalecerá la investigación en la Universidad Pública para desarrollar el pensamiento y contribuir de manera decisiva a la solución de los problemas cruciales (económicos, sociales, ambientales y culturales) que aquejan al hombre y la Sociedad Colombiana.

Que la ley 30 de 1992, tiene como función primordial organizar y regular el servicio público de la Educación Superior en Colombia.

Que la ley 30 de 1992, dentro de sus objetivos establece: *...“Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.*

Que la ley 30 de 1992, en su artículo 28, determina: *...“La Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus Estatutos, designar sus Autoridades Académicas y Administrativas, Crear, Organizar y Desarrollar sus Programas Académicos, Definir y Organizar sus labores formativas, Académicas, Docentes, Científicas y Culturales, Otorgar los títulos correspondientes, Seleccionar a sus profesores, Admitir a sus alumnos y Adoptar sus correspondientes regímenes y Establecer, Arbitrar y Aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Que la ley 1286 de 2009, que modifica la ley 29 de 1990 y transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, determina que su objetivo general es: *“Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a Colciencias para lograr un modelo productivo sustentado en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional”.*

Que las Instituciones de Educación Superior deben adaptarse a las políticas y criterios que sobre investigación realice el órgano rector de la investigación en Colombia, como lo es Colciencias.

Que mediante el Acuerdo N° 002 del 16 de Enero de 1998, emanado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, se crea el Sistema de Investigación como estructura institucional que traza las políticas y normas para promover y fortalecer la investigación en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante el Acuerdo N° 005 del 10 de mayo de 2012, emanado por el Consejo Superior Universitario, se adoptó el nuevo Sistema de Investigación, Extensión, Desarrollo e Innovación (SIEDI) de la Universidad Popular del Cesar, cuyo fundamento esencial fue actualizar el sistema de investigación y armonizarlo con la extensión, el desarrollo y la innovación institucional.

Que a través del Acuerdo No. 024 del 22 de abril de 2016, emanado por el Consejo Superior Universitario, por el cual se ratifica la aprobación de la nueva misión y visión de la Universidad Popular del Cesar, prescribiendo sobre la **Misión** lo siguiente: *“La Universidad Popular del Cesar, como Institución de Educación Superior oficial del orden nacional, forma personas responsables social y culturalmente; con una educación de calidad, integral e inclusiva, rigor científico y*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN,
CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR”**

tecnológico; mediante las diferentes modalidades y metodologías de educación, a través de programas pertinentes al contexto, dentro de la diversidad de campos disciplinares, en un marco de libertad de pensamiento; que consolide la construcción de saberes, para contribuir a la solución de problemas y conflictos, en un ambiente sostenible, con visibilidad nacional e internacional”.

Que el Acuerdo No. 024 del 22 de abril de 2016, emanado del Consejo Superior Universitario, estableció **La Visión** de la Universidad, así: *“En el año 2025, la Universidad Popular del Cesar será una Institución de Educación Superior de alta calidad, incluyente y transformadora; comprometida en el desarrollo sustentable de la Región, con visibilidad nacional y alcance internacional”.*

Que para articular las actividades de investigación con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, con miras al proceso de acreditación institucional, se necesita actualizar la normatividad que rige internamente el proceso de Gestión de la Investigación.

Que la Universidad, enmarcada en la característica No. 17 “Formación para la Investigación”, de los lineamientos para la acreditación institucional del Sistema Nacional de Acreditación, adoptó las *“políticas de formación investigativa de la Universidad Popular del Cesar, aprobadas mediante Acuerdo N° 012 del 31 de marzo de 2016 emanado por el Consejo Superior Universitario”* por medio del cual se desarrollan políticas y estrategias relacionadas con el reconocimiento de la importancia de introducir a los estudiantes de pregrado y posgrado en las dinámicas de generación y apropiación de conocimiento, aplicables de manera diferenciada en los diversos niveles educativos.

Que la Universidad, enmarcada en la característica No. 18 “Investigación”, de los lineamientos para la acreditación institucional del Sistema Nacional de Acreditación, adoptó *“las políticas institucionales de investigación, creación e interpretación artística de la Universidad Popular del Cesar, aprobadas mediante Acuerdo N° 013 del 31 de marzo de 2016 emanado por el Consejo Superior Universitario”* por medio del cual se han planteado políticas claras y un compromiso explícito con la investigación, con políticas para el fomento y evaluación de la actividad investigativa de los profesores, la difusión de sus productos, el apoyo a proyectos, la definición de una estructura organizacional para la actividad investigativa de acuerdo con la misión y el Proyecto Educativo Institucional “PEI”.

Que se considera pertinente adoptar un nuevo Estatuto de Investigación, Creación e Interpretación Artística, que armonice las políticas de formación investigativa de la Universidad Popular del Cesar, aprobadas mediante Acuerdo N° 012 del 31 de marzo de 2016 emanado por el Consejo Superior Universitario, las políticas institucionales de investigación, creación e interpretación artística de la Universidad Popular del Cesar, aprobadas mediante Acuerdo N° 013 del 31 de marzo de 2016 emanado por el Consejo Superior Universitario, el plan de fomento a la calidad y demás actos administrativos que han servido como soporte para el mejoramiento normativo de las actividades de investigación.

Que un Estatuto de Investigación, Creación e Interpretación Artística, se concibe para la consolidación de una cultura investigativa que propicie espacios para el fortalecimiento administrativo de las actividades del proceso de Gestión de la Investigación, mediante el mejoramiento continuo de los indicadores de los Centros de Investigación, Grupos de Investigación y Semilleros de Investigación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ACUERDA:

**CAPITULO I
DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACION ARTISTICA**

ARTÍCULO 1. Adóptese el Estatuto de Investigación, Creación e Interpretación Artística como estructura organizacional que orienta y desarrolla las normas y políticas institucionales para el fortalecimiento de los procesos investigativos en la Universidad Popular del Cesar.

**CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACION ARTISTICA**

ARTÍCULO 2. El sistema de investigación, creación e interpretación artística en la Universidad Popular del Cesar, se rige por los siguientes principios:

a. Integralidad: Posicionar la investigación como la actividad esencial de generación de nuevo conocimiento, aportando a los estudiantes y docentes las herramientas suficientes para ser los transformadores desde una dimensión intelectual, cognitiva, afectiva, artística, ética y espiritual de los procesos sociales, económicos, políticos y culturales de la región, el país y el mundo, a través de los aportes de conocimiento a las alternativas de soluciones de las múltiples problemáticas que se presentan en el entorno de influencia de la Universidad, generando una sinergia entre la triada Universidad-Empresa-Estado.

b. Pertinencia: Se concibe la investigación como un proceso de repercusión social sobre la producción, re elaboración y difusión de los conocimientos fundamentales para construir y desarrollar lo intelectual, cognitivo y artístico de los procesos sociales, económicos, políticos y culturales de la región y la Nación. Por lo tanto, la investigación en la Universidad Popular del Cesar, responderá a las necesidades e intereses del medio y a los problemas que surjan como resultado de la discusión académica previamente establecidos en el programa de extensión académica de cada Facultad.

c. Articulación: Establecer el proceso investigativo como elemento necesario de la actividad académica, generando sinergia entre la investigación y la formación, enfocada en la generación, apropiación, divulgación y transferencia de conocimiento que sea relevante en el ámbito social, por su contribución al desarrollo del entorno.

d. Ética y pluralismo: Desarrollar las actividades de investigación, creación e interpretación artística, desde un contexto de aplicación de la ética y la moral, respetando las fuentes de información, las distintas áreas del conocimiento y la aplicación de las investigaciones respetando la diversidad cultural y étnica, de toda la comunidad universitaria, que interactúan en el entorno de injerencia de la Universidad Popular del Cesar, en aras de promover un ambiente sostenible, dentro de un marco participativo.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN,
CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR”**

e. Compromiso: Implementar como compromiso fundamental de la labor docente el ejercicio de la investigación, creación e interpretación artística, basada en programas y proyectos desarrollados por grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, enmarcados dentro de las políticas y objetivos de desarrollo de la institución y el entorno, unidos en planes de acción anuales de cada programa y facultad.

f. Intelectualidad: Considerar toda actividad investigativa, creación e interpretación artística, como una tarea intelectual integradora de los procesos académicos que inciden en la formación integral de los estudiantes participantes en la investigación y generación de nuevo conocimiento, así como de los docentes inmersos en el mismo.

g. Consolidación Investigativa: Integrar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, como elementos dinamizadores en el proceso de consolidación de todo un conjunto de acciones encaminadas a promover, fortalecer e integrar la investigación como elemento fundamental del desarrollo profesional y que hacen parte fundamental de la cultura investigativa.

h. Inclusión: Incluir a la población vulnerable que hace parte de la Universidad Popular del Cesar, en las acciones propias y específicas que competen al sistema de investigación, creación e interpretación artística, utilizando todas las herramientas logísticas y virtuales que facilita la institución en un contexto de sostenibilidad, marco participativo y equidad de género.

i. Proyección social: Las investigaciones que se desarrollen en la Universidad Popular del Cesar, deben generar un impacto en la sociedad, aportando alternativas de soluciones a múltiples fenómenos que se presentan en el entorno.

ARTÍCULO 3. El sistema de investigación, creación e interpretación artística, en la Universidad Popular del Cesar, se rige por los siguientes objetivos:

a. Optimizar la estructura organizacional que sirve de apoyo a la administración del sistema de investigación, creación e interpretación artística en la Universidad.

b. Diseñar y ejecutar el Plan Estratégico de Investigación, creación e interpretación artística, en articulación con el plan de desarrollo institucional y los planes diseñados por facultad y programa para el mejoramiento de los procesos investigativos y apoyo al logro de objetivos del plan estratégico.

c. Establecer las directrices para la definición de las líneas y/o sub líneas de Investigación institucionales, las cuales deben estar unificadas y formalizadas a través de los respectivos actos administrativos.

d. Apoyar a todos los estamentos universitarios en la consolidación de una cultura investigativa, a través de unos procesos que faciliten la puesta en marcha de programas y proyectos con una estructura orgánica eficaz y eficiente que lo garantice.

AW

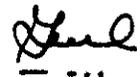
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- e. Evaluar la ejecución y desarrollo de las políticas de investigación, midiendo su impacto, logro de objetivos y hacer la retroalimentación.
- f. Fortalecer la sistematización, la publicación y socialización de los resultados y procesos de investigación principalmente a través de herramientas tecnológicas que facilite la Universidad.
- g. Fortalecer y mejorar el programa de Semilleros de Investigación mediante la capacitación y vinculación de los estudiantes de pregrado y posgrado tanto a los grupos como a los proyectos de investigación que se adelanten en la Universidad.
- h. Optimizar la gestión presupuestal de las actividades de investigación, con una asignación presupuestal anual y con herramientas que permitan su autofinanciación.
- i. Consolidar esfuerzos para alcanzar las metas misionales de la Universidad Popular del Cesar y participar en la solución de los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, generando alianzas estratégicas a través de convenios y contratos interinstitucionales acordes con la política y/o Estatuto de propiedad intelectual de la Universidad.



**CAPITULO III
DE LA ÉTICA Y BIOÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN**

ARTICULO 4. Corresponde a la División de Gestión de la Investigación, gestionar la reglamentación de todo lo concerniente a la Ética y la Bioética en la Investigación.

**CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN,
CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA**

ARTÍCULO 5. El Sistema de Investigación, creación e interpretación artística de la Universidad Popular del Cesar, se encuentra estructurado por los siguientes órganos y/o dependencias:

- a. El Comité Central de Investigaciones.
- b. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. La División de Gestión de la Investigación.
- d. Los Comités de Investigaciones de cada Facultad.
- e. Los Comités de investigaciones de programas.
- f. Los Centros de Investigaciones.
- g. Los Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación.
- h. Los Semilleros de Investigaciones.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

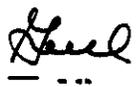
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARÁGRAFO: Éstos órganos y/o dependencias que hacen parte de la estructura administrativa del sistema de investigación, creación e interpretación artística, trabajarán articuladamente con el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Comités Curriculares y similares, en materia de formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, normas y líneas de investigación.

**CAPITULO V
DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES**

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN: El Comité Central de Investigaciones, es el órgano asesor encargado de servir de apoyo al sistema de investigación, creación e interpretación artística, en el proceso de toma de decisiones, para la planificación, organización y ejecución de las actividades investigativas. Estará conformado así:

- a. El Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá. 
- b. Un (1) docente por cada facultad de nacionalidad Colombiana con formación y título de Maestría o Doctorado miembro de un grupo de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
- c. El Director de la División de Gestión de la Investigación, quien ejercerá la Secretaria Técnica.
- d. El Coordinador Académico de la Seccional Aguachica o su delegado.

PARAGRAFO: Ante la eventualidad de la vacancia de alguno o varios miembros del Comité Central de Investigación, el decano de la respectiva facultad por derecho propio podrá asumir dicha posición. Para el caso de la Seccional Aguachica asumirá dicha posición el Coordinador Académico o quien haga sus veces en dicha Seccional.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS: Los docentes que sean designados para el Comité Central de Investigación, deben ser docentes de planta u ocasionales tiempo completo con experiencia docente en la Universidad Popular del Cesar superior a 2 años.

ARTÍCULO 8. REEMPLAZO: En caso de ausencia temporal o permanente en las sesiones del Comité Central de Investigaciones, por parte de los docentes que representan a cada una de las Facultades, podrán ser reemplazados por el Decano respectivo o un Director de programa adscrito a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 9. SESIONES: El Comité Central de Investigaciones, sesionara de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente solo por convocatoria expresa del Presidente.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: Son funciones del Comité Central de Investigaciones:

- a. Proponer directrices sobre la articulación de la academia, investigación y extensión o proyección social, promoviendo las actividades de investigación, impactando en los

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

currículos de los programas, formación integral de los estudiantes y aportes a la sociedad en general.

b. Recomendar estrategias para apalancar el fortalecimiento de las líneas y/o sub líneas de Investigación, a través de la ejecución de proyectos por parte de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, y a través de estos, proponer nuevos Programas de Pregrado, Posgrado y Extensión.

c. Proponer y Evaluar las políticas, estrategias y planes que establecen las directrices del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística.

d. Propiciar escenarios de generación de investigaciones, prestación y venta de servicios y proyección social, exigidos para la acreditación de los programas universitarios, así como llevar a la práctica los conocimientos científicos generados en la actividad académica, para generar impacto en la sociedad.

e. Proponer estímulos para el fomento y desarrollo del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística.

f. Proponer y viabilizar pliegos de condiciones o términos de referencia, para las diferentes convocatorias que se realicen en el marco del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística.

g. Estimular y promover la interacción y trabajo en equipo de los diferentes Grupos y Centros de Investigación, en la formulación y ejecución de proyectos investigativos que respondan tanto a las políticas institucionales como a las problemáticas del entorno.

h. Recoger las inquietudes y sugerencias desde las Facultades y programas para que se dinamice y mejore el Sistema de Investigación, creación e interpretación artística y llevarlas al Comité Central de Investigaciones.

i. Servir de interlocutores entre los procesos y decisiones del Comité Central de Investigaciones y socializarlas con los comités de Investigación de las Facultades y programas.

j. Proponer mecanismos de difusión, divulgación y socialización de los resultados de investigación.

k. Apoyar el proceso de revisión y fortalecimiento de las líneas y/o sub líneas de Investigación institucionales.

l. Asesorar y acompañar a los grupos de investigadores en temas científicos y tecnológicos de interés para el desarrollo institucional.

m. Servir de apoyo en la consolidación de una cultura investigativa, que se articule con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- n. Identificar las problemáticas que afecten el desarrollo del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística y proponer alternativa de solución de los mismos.
- o. Impulsar la participación en redes del conocimiento regional, nacional e internacional, de los miembros de los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
- p. Trabajar en articulación con los Comités de Investigaciones de las Facultades y programas académicos.
- q. Promover el contacto con organismos de fomento y fuentes externas de financiación de proyectos de investigación.
- r. Darse su propio reglamento, armonizándolo al presente Estatuto, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, los procedimientos institucionales para presentar reclamaciones, solicitudes o cualquier otra actividad que vaya a realizarse en concordancia con las normas del Programa de Gestión Documental y políticas de calidad de la Universidad Popular del Cesar.
- s. Las demás que le sean asignadas de conformidad con las normas legales vigentes.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 11. Designación de los miembros del Comité Central de Investigaciones.

La designación de los miembros del Comité Central de Investigaciones se realizará de la siguiente forma:

- a. Los representantes de cada Facultad, ante el Comité Central de Investigación, serán designados de una terna presentada por el Consejo de Facultad respectivo ante el consejo académico, el cual evaluará y seleccionará a cada docente de cada facultad para el Comité Central de Investigación. Esta escogencia se formalizará a través de una resolución rectoral.
- b. El representante de la Seccional Aguachica será el Coordinador Académico o quien haga sus veces y podrá delegar mediante documento escrito a una persona que cumpla con las calidades establecidas en el literal “b” del artículo 6 del presente estatuto, para dicha representación, cuando esto sea necesario.
- c. El Vicerrector de Investigación y Extensión y el Director de la División de Gestión de la Investigación, serán miembros del Comité Central de Investigación, por derecho propio y solo con el hecho de ocupar dichos cargos.

PARAGRAFO: Todas las convocatorias que se realicen dentro del proceso de Gestión de la Investigación, deben ser formalizadas por medio de Resoluciones Rectorales.

ARTÍCULO 12. Periodo de los miembros del Comité Central de Investigaciones: El periodo establecido para los representantes de las diferentes Facultades, será de tres (3) años, desde la formalización del acto administrativo que los designa miembros la citada colegiatura.

[Handwritten initials]

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO VI
DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

ARTÍCULO 13. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, será la dependencia que liderará y organizará todas las actividades programadas en las políticas de investigación, planes de desarrollo, planes institucionales y externos relacionados con el sistema de investigación, creación e interpretación artística, así mismo, liderará todo lo relacionado con las actividades de Extensión y Proyección Social y las demás que le sean asignadas de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14. Funciones del Vicerrector de Investigación y Extensión: El Vicerrector de Investigación y Extensión, tendrá las funciones que se encuentran establecidas en el Acto Administrativo vigente, por medio del cual se regula el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global del personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar.



ARTÍCULO 15. Requisitos: Para ocupar el cargo de Vicerrector de Investigación y Extensión, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Acto Administrativo, que regula el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global del personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar.

**CAPITULO VII
DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 16. La División de Gestión de la Investigación, gestionará actividades y acciones del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística de la Universidad Popular del Cesar, en acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 17. Funciones del Director de la División de Gestión de la Investigación: El Director de La División de Gestión de la Investigación, tendrá las funciones que se encuentran establecidas en el Acto Administrativo vigente, por medio del cual se regula el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global del personal administrativo de la Universidad Popular Del Cesar y las demás que le sean asignadas de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18. Requisitos: Para ocupar el cargo de Director de la División de Gestión de la Investigación, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Acto Administrativo, que regula el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global del personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO VIII
DE LOS COMITES DE INVESTIGACIONES DE CADA FACULTAD Y DE LA SECCIONAL AGUACHICA**

ARTÍCULO 19. Definición y Composición: Los diferentes Comités de Investigaciones de cada Facultad; y de la Seccional Aguachica, serán cuerpos asesores que articularan las actividades de investigación de las Facultades con el Comité Central de Investigaciones, para que las acciones de los Grupos de Investigación, las políticas institucionales y los diferentes planes asociados, generen una armonía general del sistema de investigación, creación e interpretación artística. Los comités de investigaciones de cada Facultad; y de la Seccional Aguachica, estarán conformados así:

a. El Decano de la respectiva Facultad; y en la Seccional Aguachica, el Director Académico, quien lo presidirá.

b. Un (1) docente con formación y título de Maestría o Doctorado miembro de Grupo de Investigación, en representación de cada uno de los Programas adscritos a la respectiva Facultad; y en la Seccional Aguachica, en representación de cada uno de los programas de la Seccional.

c. Un (1) Director de Departamento de los Programas adscritos a la respectiva Facultad, escogido por el respectivo Decano; y en la Seccional Aguachica, un Coordinador de Programa escogido por el Director académico, quienes ejercerán la secretaria técnica.

PARAGRAFO 1. Los representantes de cada una de las Facultades; y de la Seccional Aguachica ante el Comité Central de Investigaciones, obligatoriamente deben hacer parte de los respectivos Comités de Investigaciones de las Facultades; al igual, que de la Seccional Aguachica, en representación del programa donde estos estén adscritos.

PARAGRAFO 2. En caso de ausencia temporal o permanente en las sesiones de los Comités de Investigaciones de las Facultades, por parte de los docentes que representan a cada uno de los Programas, podrán ser reemplazados por el Director de Programa respectivo, mediante notificación escrita al respectivo Decano.

ARTÍCULO 20. Sesiones: Los diferentes Comités de Investigaciones de cada Facultad; al igual, que de la Seccional Aguachica, sesionaran de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Decano de cada Facultad y/o a solicitud del Vicerrector de Investigación y Extensión en la Seccional Aguachica, por convocatoria del Director Académico y/o a solicitud del Vicerrector de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 21. Funciones: son funciones de los Comités de Investigaciones de las Facultades; y de la Seccional Aguachica las siguientes:

a. Promover y coordinar las actividades de investigación que se realicen en cada Facultad, al igual, que en la Seccional Aguachica.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- b. Proponer a los Consejos de Facultad y Comités Curriculares las actividades y asignaturas de investigación que se deben implementar en cada programa.
- c. Proponer Planes, Estrategias, Programas y Proyectos para el desarrollo del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, en los programas académicos, articulado con las políticas de investigación institucionales.
- d. Gestionar la articulación de los fundamentos, las metodologías y demás actividades de investigación en los currículos de los diferentes programas de pregrado y posgrado, en concordancia con el Sistema de Investigación, creación e interpretación artística.
- e. Liderar las gestiones para estandarizar las políticas y normas para que los trabajos con opción de grado relacionados con investigación en pregrado y posgrado, cumplan con criterios científicos, académicos y de autoría, según el área de conocimiento y nivel de formación.
- f. Evaluar la pertinencia de los Grupos de Investigación al momento de crearse en cada programa y/o facultad.
- g. Darse su propio reglamento, armonizándolo al presente Estatuto, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, los procedimientos institucionales para presentar reclamaciones, solicitudes o cualquier otra actividad que vaya a realizarse en concordancia con las normas del Programa de Gestión Documental y políticas de calidad de la Universidad Popular del Cesar.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 22. Designación de los miembros de los Comités de Investigaciones de las Facultades; y de la Seccional Aguachica. La designación de los miembros de los Comités de Investigaciones de las Facultades; y de la Seccional Aguachica, se realizará de la siguiente forma:

- a. Los docentes miembros de Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, en representación de cada programa, serán designados a través de una terna presentada por los Directores de Departamento de cada Programa, al Consejo de Facultad respectivo y para la Seccional Aguachica, por los Coordinadores de Programas al Comité Central de Investigaciones.
- b. El Director de Departamento de programa, será escogido por el respectivo Decano, y en la Seccional Aguachica, el Coordinador de Programa será escogido por el Director Académico, quien ejercerá la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 23. Periodo de los miembros de los Comités de Investigaciones de las Facultades y de la Seccional Aguachica: El periodo establecido para los representantes de los diferentes programas; y los de la Seccional Aguachica, será por tres (3) años, desde la formalización del acto administrativo que los designa miembros la citada colegiatura.

[Handwritten signature]

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO IX
DE LOS COMITES DE INVESTIGACIONES DE CADA PROGRAMA**

ARTÍCULO 24. Definición y Composición: Los diferentes Comités de Investigaciones de cada Programa, serán cuerpos asesores que articularan las actividades de investigación de los Programas, para que las acciones de los Grupos de Investigación, las políticas institucionales y los diferentes planes asociados, generen una armonía general del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística. Los comités de investigaciones de cada Programa, estarán conformados así:

- a. El Director de Departamento de cada Programa, quien lo presidirá.
- b. Cuatro (4) docentes con formación y título de Maestría o Doctorado miembros de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación, vinculados a los respectivos programas.
- c. Un (1) docente de planta u ocasionales tiempo completo, seleccionado por el respetivo Director de Departamento, quien ejercerá la secretaria técnica.

PARAGRAFO. En caso de ausencia temporal o permanente en las sesiones de los Comités de Investigaciones de los Programas, por parte de los docentes, podrán ser reemplazados por otro docente, mediante notificación escrita al respectivo Decano, por parte del Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 25. Sesiones: Los diferentes Comités de Investigaciones de cada Programa, sesionaran de manera ordinaria dos (2) veces al mes y extraordinariamente por convocatoria del respectivo Director de Departamento o a solicitud del Vicerrector de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 26. Funciones: son funciones de los Comités de Investigaciones de los Programas, las siguientes:

- a. Promover y coordinar las actividades de investigación que se realicen en cada Programa.
- b. Proponer a los Comités de Investigaciones de las Facultades las actividades y asignaturas de investigación que se deben implementar en cada programa.
- c. Proponer planes, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, en los programas académicos, articulado con las políticas de investigación institucionales.
- d. Gestionar la articulación de los fundamentos, las metodologías y demás actividades de investigación en los currículos de los diferentes programas de pregrado y posgrado, en concordancia con el Sistema de Investigación, creación e interpretación artística.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

e. Liderar las gestiones para estandarizar las políticas y normas para que los trabajos con opción de grado relacionados con investigación en pregrado y posgrado, cumplan con criterios científicos y académicos según el área de conocimiento y nivel de formación.

f. Darse su propio reglamento, armonizándolo al presente estatuto, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, los procedimientos institucionales para presentar reclamaciones, solicitudes o cualquier otra actividad que vaya a realizarse en concordancia con las normas del Programa de Gestión Documental y políticas de calidad de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 27. Designación de los miembros de los Comités de Investigaciones de los Programas. La designación de los miembros de los Comités de Investigaciones de los Programas, se realizará de la siguiente forma:

Los docentes miembros de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación, en representación de cada programa, serán designados a través de una lista de mínimo seis (6) docentes, presentada por los Directores de Departamento de cada Programa, al Consejo de Facultad respectivo.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 28. Periodo de los miembros de los Comités de Investigaciones de los Programas: El periodo establecido para los representantes de los Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación de los diferentes programas, es por tres (3) años.

**CAPITULO X
DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIONES**

ARTÍCULO 29. Definición de Centro de Investigación: Un Centro de Investigación se concibe, como un órgano integrador de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, que desarrollan actividades de investigación en un área de conocimiento común, y le da cumplimiento a los tres pilares de la Educación Superior (Academia, Investigación y Extensión o Proyección Social), generando proyectos de impacto a nivel regional, nacional e internacional, con financiación interna y externa, aportando a los indicadores institucionales de transferencias de resultados de investigación que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 30. Creación de los Centros de Investigación: Los Centros de Investigación serán creados a través de una propuesta presentada por el Consejo de Facultad respectivo; y de la Seccional Aguachica, por el Comité de Investigaciones, al Comité Central de Investigación, quien emitirá concepto de su estudio y revisión, lo remitirá al Consejo Académico para concepto de viabilidad y posteriormente se enviará al Consejo Superior Universitario para su aprobación definitiva. Los Centros de investigación deben estar en el desarrollo al plan estratégico de investigación de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO 1: Los Centros de Investigación que se propongan crear posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, deben tener mínimo, una Estructura

[Handwritten signature]

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Administrativa, un recurso humano disponible y un espacio logístico para el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO 2: Los Centros de Investigación creados antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, presentarán informe de los avances en indicadores de impacto institucional, de transferencias de resultados de investigación que han contribuido al desarrollo de la sociedad y comunidad estudiantil; mediante un seguimiento se evaluará y determinará la continuidad o no de ellos, o si se realiza reestructuración de los mismos.

ARTÍCULO 31. Funciones: son funciones de los Centros de Investigación las siguientes:

- a. Fortalecer la Investigación en la Universidad mediante la articulación de los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
- b. Generar bancos de datos y sistemas de documentación e información especializados generados por las actividades investigativas enmarcados en las líneas y/o sub líneas de investigación institucionales.
- c. Articular las actividades y procesos de investigación que permita la transferencia de resultados a la sociedad, enmarcado en el planteamiento de alternativas de solución a las diferentes problemáticas que se generan en el entorno de influencia de la Universidad Popular del Cesar.
- d. Apoyar y promover la creación de programas de Especializaciones, Maestrías y Doctorados, así como impartir Educación Científica en los mismos, en articulación con los lineamientos de Investigación Institucionales de la Universidad Popular del Cesar.
- e. Desarrollar actividades de fortalecimiento por medio de servicios de Asesorías, Consultorías y Capacitación.
- f. Articular espacios internos y externos para la socialización y divulgación de experiencias de los proyectos realizados.
- g. Gestionar la Cooperación Interinstitucional relacionada con el desarrollo de proyectos de investigación e intercambio de su personal académico.
- h. Aportar a las soluciones de problemas locales, regionales y nacionales de carácter tecnológico, por medio de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que generen nuevo conocimiento y contribuyan a la innovación e impacto en el desarrollo de los sectores productivos.
- i. Desarrollar, impulsar y cooperar en actividades y programas docentes, especialmente relacionados con sus Proyectos de Investigación Internos o Externos.

**CAPITULO XI
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O
INNOVACIÓN**

ARTICULO 32. Definición: Se entiende como Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, al conjunto de personas que interactúan para investigar y

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema).

Un Grupo es reconocido como tal siempre que demuestra continuamente resultados verificables fruto de proyectos y de otras actividades derivadas de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos mínimos para su reconocimiento.

PARAGRAFO. Todo Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, debe contar con un aval Institucional.

ARTICULO 33. Miembros de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación: Los miembros de los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, deben ser docentes de planta u ocasional tiempo completo, estudiantes activos, de pregrado o posgrado, y jóvenes investigadores e innovadores, los cuales podrán ser de una o varias facultades, que tenga producción académica e investigativa en los últimos dos años, demostrable y verificable como fruto de proyectos de investigación ó de otras actividades académicas profesionales.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1. Para ser Líder de un Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, se debe tener vínculo como docente de planta u ocasional tiempo completo.

PARAGRAFO 2. Los docentes catedráticos que demuestren producción académica e investigativa en los últimos dos años, verificable como fruto de proyectos de investigación ó de otras actividades académicas profesionales, podrán ser miembros activos y/o Líderes de los Grupos de Investigación.

PARAGRAFO 3. Se denomina y reconoce como Investigador a aquel miembro de la comunidad académica que participe en el desarrollo de Proyectos de Investigación internos y externos, que puedan desarrollarse de forma Interdisciplinaria, Transdisciplinaria e Interinstitucional, los cuales se caracterizan por la participación de los diversos saberes y trabajo de forma articulada, dinámica y generación de nuevo conocimiento a través de su gestión por organizaciones flexibles que lo validen e innoven en diversos contextos.

ARTICULO 34. Funciones: Le corresponde a los Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación ejercer las siguientes funciones:

- a. Formular y estructurar proyectos de investigación los cuales deben estar articulados a las líneas y sub líneas de investigación institucionales.
- b. Apoyar a las facultades, en el desarrollo de las líneas y sub líneas de investigación por medio de la ejecución y desarrollo de proyectos investigación que respondan a las mismas.
- c. Socializar y difundir los resultados de los proyectos de investigación desarrollados y las demás actividades investigativa que se desprendan del mismo.
- d. Promover la participación de docentes de planta u ocasional tiempo completo y estudiantes activos, en el desarrollo de proyectos y actividades investigativas.

[Handwritten initials]

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- e. Promover y desarrollar actividades enmarcadas en la cultura investigativa de la Universidad Popular del Cesar.
- f. Promover y establecer alianzas estratégicas en redes con otros grupos y centros de investigación para fortalecer y complementar los proyectos y trabajos investigativos para la construcción de nuevo conocimiento científico.
- g. Divulgar a través de herramientas tecnológicas que facilite la Universidad Popular del Cesar, los resultados y actividades de investigación a la comunidad investigativa.
- h. Desarrollar actividades de fortalecimiento de investigación por medio de la prestación de servicios de laboratorios a través de unidades operativas que lo conformen.
- i. Participar en la ejecución de los proyectos desarrollados mediante alianzas suscritas por la Universidad Popular del Cesar con empresas, instituciones y/o entidades académicas y del Sistema de Ciencia, Tecnología, e Innovación y deberá aportar al desarrollo del Plan de transferencia de resultados de los mismo.
- j. Diseñar y ejecutar anualmente por lo menos un (1) Proyecto de Investigación. Así mismo deberá participar en las convocatorias internas de financiación de proyectos de Investigación realizadas por la Universidad Popular del Cesar.

[Handwritten signature]

ARTICULO 35. Aval a los Grupos de Investigación Institucionales: Los avales a los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, se solicitarán formalmente por escrito mediante oficio de solicitud dirigido a la División de Gestión de la Investigación quien evaluará el cumplimiento de requisitos exigidos para el otorgamiento del mismo.

PARAGRAFO. Los requisitos exigidos para la entrega de avales a Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, estarán reglamentados por la División de Gestión de la Investigación.

**CAPITULO XII
DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 36. Definición: La Universidad Popular del Cesar, define el concepto de Línea de Investigación, como: *“Los elementos ordenadores de la actividad de investigación, con un eje temático definido a través de un conjunto de problemas interrelacionados, que facilita la integración y continuidad de los esfuerzos en forma ordenada y sistemática de los campos disciplinarios e interdisciplinario del conocimiento, alrededor de la cual se articulan investigadores, proyectos, problemas, metodologías y actividades de investigación que hacen posible la producción intelectual de nuevos conocimientos”*. Para aprobar una línea o sub línea de investigación, se debe realizar el siguiente trámite:

- a. Se debe generar una propuesta de creación o actualización de líneas y/o sub líneas de investigación en los Comités de Investigaciones de las Facultades; y en la Seccional Aguachica, en el Comité de Investigaciones de dicha Seccional, donde esta sea respaldada con el acta respectiva de aprobación de la propuesta.

[Handwritten initials]

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

b. Remitir la propuesta y el acta de aprobación al Comité Central de Investigación, para su respectivo estudio y análisis, el cual, debe quedar aprobado mediante Acta y remitir todos los documentos generados en el proceso, al Rector, para su aprobación definitiva mediante expedición de Resolución Rectoral.

c. Para que una línea y/o sub línea de investigación sea reconocida como tal, debe haber sido desarrollada por uno o más investigadores en forma estable durante un periodo de tiempo y contar con productos científicos.

PARÁGRAFO: La División de Gestión de la Investigación liderará y orientará todo el proceso de formalización de las líneas y/o sub líneas de Investigación.

**CAPITULO XIII
LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIONES**

ARTÍCULO 37. Definición: Los Semilleros de Investigaciones, se conciben como una estrategia extracurricular orientada a la formación integral de los estudiantes de pregrado y posgrado, facilitando la capacitación en temas inherentes a los procesos investigativos, ejecución de proyectos de investigación y socialización de experiencias de investigación, tutorados por docentes miembros de Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación avalados institucionalmente.

ARTÍCULO 38. Miembros de los Semilleros de Investigación: Los Semilleros de Investigación estarán compuestos por un tutor miembro de Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, avalado institucionalmente y mínimo dos (2) estudiantes activos de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 39. Funciones: Son funciones de los Semilleros de Investigaciones las siguientes:

- a. Crear y fomentar el relevo generacional de los investigadores de la Universidad Popular del Cesar.
- b. Propiciar los espacios para la generación de la cultura de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en la Universidad.
- c. Generar las búsquedas del conocimiento sistemáticos en interrelación académica en planes de corto, mediano o largo plazo con unos resultados esperados precisos.
- d. Divulgar a través de herramientas tecnológicas que facilite la Universidad los resultados de los proyectos de investigación que realicen.
- e. Promover la interrelación académica con otros semilleros del área del conocimiento, grupos o entidades, para la participación en redes a eventos de carácter científicos y/o visitas a procesos de investigación innovadores.

ARTÍCULO 40. Aval a los Grupos de Semilleros de Investigaciones: Los semilleros de Investigaciones se les otorgara aval a través de solicitudes formales dirigidas a la División de la Gestión de la Investigación, quien evaluará el lleno de requisitos exigidos para tal fin.

Remo

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARÁGRAFO 1: Los Grupos de Semilleros de Investigaciones, presentaran a la División de Gestión de Investigación y a su respectivo Director de Departamento, al inicio de cada semestre académico, un plan de trabajo de las actividades a desarrollar y un informe de las actividades desarrolladas al final de cada semestre (Los formatos del plan de trabajo, presentación de informes, solicitudes y otros, serán establecido por la División de Gestión de la Investigación), para su respectiva evaluación.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el tutor de Grupo de Semillero de Investigaciones, no presente el plan de trabajo al inicio del semestre o el informe de actividades al final de dicho periodo, le será retirado el aval y perderá los beneficios que tienen los mismos.

**CAPITULO XIV
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 41. El desarrollo de las actividades de investigación, están orientadas al fortalecimiento de los indicadores de los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, el cual debe traer consigo, la vinculación de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, enmarcados en las políticas institucionales de investigación, plan de desarrollo institucional, plan estratégico de investigación y demás planes asociados al proceso de Gestión de la Investigación.

ARTÍCULO 42. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, enmarcada en sus políticas de investigación, realizará de manera anual convocatorias internas para la financiación de proyectos a grupos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, los cuales deben estar enmarcados en el fortalecimiento de las líneas y/o sub líneas de Investigación institucionales.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos y condiciones para la financiación de los proyectos por medio de convocatorias internas, se establecerán en los pliegos y condiciones que se determinen en cada convocatoria, de acuerdo a los avances y necesidades que se vayan generando dentro del sistema nacional de ciencia, tecnología y/o innovación.

PARÁGRAFO 2. Los docentes que sus proyectos resulten seleccionados por medio de las convocatorias internas, se les debe sostener el vínculo docente con el reconocimiento de las horas de investigación según lo que esté reglamentado en el Acto Administrativo vigente para tal fin. Este reconocimiento se deberá hacer durante el periodo de actividades académicas paralelo al tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 43. El Programa de Semillero de Investigaciones realizará de manera anual Convocatorias Internas para la financiación de proyectos a los Grupos de Semilleros de Investigaciones, los cuales deben estar enmarcados en el fortalecimiento de las líneas y/o sub líneas de Investigación Institucionales.

ARTÍCULO 44. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, gestionará la reglamentación de las actividades de transferencia tecnológica e innovación de resultados de investigación.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO XV
DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

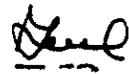
ARTÍCULO 45. La Universidad Popular del Cesar, financiará los siguientes tipos de proyectos:

a. Proyectos de Investigación Internos: Son proyectos de investigación generados al interior de los Semilleros de Investigaciones, Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación y los Centros de Investigación, los cuales, serán financiados por medio de convocatorias internas diseñadas para tal fin.

b. Proyectos de Investigación Institucionales: Son proyectos que se financiaran con el objetivo de fortalecer el Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, de manera general, enfocada a la potencialización de la generación de nuevo conocimiento por parte de los actores del proceso. Estos proyectos deben ser presentados al banco de proyectos de la Oficina de Planeación y Desarrollo para su viabilidad y aprobación.

c. Proyectos de Investigación Interinstitucionales: Son Proyectos de Investigación que se generan a través de convocatorias externas o convenios y contratos interinstitucionales, donde la Universidad Popular del Cesar, realizará aportes de contrapartida, representadas en especie.

PARÁGRAFO: Las contrapartidas en efectivo estarán sujetas a financiarse conforme el análisis técnico y académico que haga el Comité Central de Investigación sobre el particular, con previo concepto jurídico.



**CAPITULO XVI
DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 46. La financiación de los rubros destinados a las actividades de Investigación será inicialmente del uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la Universidad Popular del Cesar. Esta asignación presupuestal no incluye los recursos de estampillas.

PARAGRAFO. El aumento de la financiación de los rubros destinados a las actividades de investigación con relación al uno por ciento (1%) aprobado en el presente acuerdo, se realizará dependiendo de la dinámica de gastos que demande las actividades del proceso de gestión de la investigación en su momento.

ARTÍCULO 47. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión dispondrá de un FONDO COMUN DE INVESTIGACIÓN, en donde se trasladaran todos los recursos para la financiación y ejecución de los proyectos de Investigación internos, y externo cuando lo considere esta vicerrectoría.

**CAPITULO XVII
DEL FONDO COMÚN DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 48. FONDO COMÚN DE INVESTIGACION: Los recursos que se aprueben en las convocatorias de financiación internas de Grupos de Investigación y de Semilleros,



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

serán trasladados a una cuenta especial denominada Fondo de Investigación a nombre de la Universidad Popular del Cesar, la cual estará bajo su responsabilidad y administración de la vicerrectoría de Investigación y Extensión quien ordenará los respectivos desembolsos a que tenga lugar en el marco de los proyectos financiados.

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos de esta cuenta se harán a través de la Coordinación del Grupo de Gestión de Tesorería y Pagaduría.

PARÁGRAFO 2: Este Fondo contendrá todos los recursos financieros aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la financiación de los proyectos, esto significa, que será nutrido periódicamente, cada vez que el órgano competente asigne recursos a un proyecto.

PARAGRAFO 3. La solicitud de traslado de rubros en el marco de los recursos que fueron aprobados en convocatorias internas y que serán administrados a través del Fondo Común de Investigación, solo podrá hacerse con previa autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARAGRAFO 4: Los recursos destinados a la financiación de las actividades de Investigación, deben estar enmarcados en el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, las Políticas de Investigación, el Plan de Acción, los diferentes planes de mejoramientos y demás planes asociados al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, internos o externos.

PARÁGRAFO 5. Los recursos de convocatorias externas, convenios y/o contrato serán manejados por fuera del Fondo Común de Investigación; salvo el caso que a juicio de conveniencia técnica se decida desde la Vicerrectoría que estos recursos se manejen por dicho Fondo.

**CAPITULO XVIII
DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DOCENTES VINCULADOS AL SISTEMA DE INVESTIGACION, CREACION E INTERPRETACION ARTISTICA**

ARTICULO 49. Los docentes que incumplan los compromisos en la ejecución de los proyectos de investigación provenientes de convocatorias internas y externas, no podrán por un periodo de dos (2) años participar en convocatorias internas de financiación de proyectos, así mismo no se les financiará ninguna clase de socialización de experiencias de investigación, movilidad y similares, durante el mismo periodo, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

PARÁGRAFO: Los Líderes de la ejecución de los proyectos concebidos a través de Convenios o Contratos Interinstitucionales, deben servir de apoyo al Supervisor o interventor, para la elaboración de los informes, entregables y demás Procesos Administrativos, para el buen desarrollo y liquidación de los mismos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN,
CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR”**

**CAPITULO XIX
DE LOS INCENTIVOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, CREACION E
INTERPRETACION ARTISTICA**

ARTICULO 50. Las convocatorias de financiación de proyectos de investigación solo pueden beneficiar a los docentes y estudiantes vinculados al sistema de investigación, creación e interpretación artística de la Universidad.

PARAGRAFO 1. Los docentes y estudiantes de posgrado, se vincularan al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, a través de la participación en grupos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.

PARAGRAFO 2. Los Estudiantes de pregrado se vincularan al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística a través de la participación en los Semilleros de Investigaciones Institucionales.

ARTICULO 51. Los Docentes y Estudiantes vinculados al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, se les financiará las socializaciones de experiencias de investigación a nivel nacional e internacional.

PARAGRAFO: Los Docentes y Estudiantes de Pregrado y Posgrado que no estén vinculados al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística no se les podrán financiar ninguna actividad relacionada con el proceso de Gestión de la Investigación.

ARTICULO 52. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, financiará la organización y desarrollo de eventos Académico – Científicos, siempre que estén vinculados en sus actividades los Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación o los Semilleros de Investigaciones avalados institucionalmente.

ARTICULO 53. Los Docentes que desarrollen actividades de Investigación tendrán reconocimiento de horas de Investigación en su respectiva carga académica, de acuerdo a al Acto Administrativo que lo reglamenta.

ARTICULO 54. Otorgar los reconocimientos y bonificaciones económicas a los docentes que desarrollan actividades de investigación, en el marco de lo señalado en el acuerdo vigente, establecido para tal fin.

ARTICULO 55. Realizar los aportes financieros para las publicaciones de los libros y similares, revistas institucionales y revistas indexadas nacionales o internacionales a los docentes de Planta, Ocasionales tiempo completo y estudiantes de pregrado y posgrado que estén vinculados al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística y que cumplan con los trámites establecidos para tal fin.

ARTICULO 56. Otorgar a los participantes en el proceso investigativo de la Universidad, los beneficios establecidos en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 57. Otorgar a los estudiantes de pregrado y posgrado vinculados al Sistema de Investigación, creación e interpretación artística, los beneficios señalados en la normatividad vigente establecida para tal fin.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN,
CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR”**

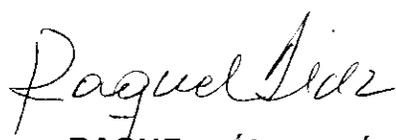
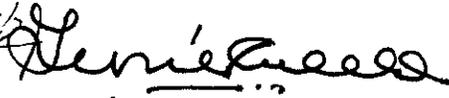
CAPITULO XX

ARTICULO 58. VIGENCIA. El nuevo Estatuto de Investigación, adoptado en el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias contenidas en los diferentes acuerdo que traten temas sobre Investigación, en especial los contenidos en los Acuerdos N° 014 del 11 de agosto 2010, el Acuerdo No. 005 del 10 de mayo de 2012, emanado del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 59. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 28.JUNIO.2017

	
RAQUEL DÍAZ ORTÍZ Presidenta	IVÁN MORÓN CUELLO Secretario